

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 298-2015-OS/CD

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 260-2015-OS/CD (en adelante “Resolución 260”), mediante la cual: i) se determinó el Saldo de la Cuenta de Promoción, ii) se aprobaron los factores de ajuste correspondientes al Reajuste Tarifario, y iii) se aprobó el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural vigente para el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016, para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 260.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, en su recurso de reconsideración Cálidda solicita que se realice una nueva liquidación para recalcular los Ingresos por Promoción de su empresa y, en consecuencia, se determine nuevamente: i) el Saldo del Balance de Promoción y ii) los factores de reajuste de la Tarifa Única de Distribución. Asimismo, la empresa solicitó se le conceda el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de Osinergmin antes de resolver su recurso;

Que, el Consejo Directivo de Osinergmin concedió a Cálidda el uso de la palabra solicitado, cuya realización estaba inicialmente prevista para el día 9 de diciembre de 2015. Sin embargo, a solicitud de la recurrente se reprogramó para el día 15 de diciembre de 2015;

Que, posteriormente, mediante documento presentado el 14 de diciembre de 2015, Cálidda manifestó que se desistía del procedimiento iniciado con la interposición de su recurso de reconsideración y comunicaron que en consecuencia ya no harían uso de la palabra, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho desistimiento.

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN SOBRE EL DESISTIMIENTO

Que, de conformidad con los Artículos 186.1 y 187.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo y deberá declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha ley;

Que según lo estipulado en los Artículos 189.5 y 190° de la LPAG, el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos y los administrados pueden desistirse de un recurso administrativo antes de que se les notifique la resolución final en la instancia;

Que, en ese sentido, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento de Cálidda con las formalidades previstas en el Artículo 113° y en el numeral 115.2 del Artículo 115° de la LPAG, no habiéndose aún emitido la resolución final de la instancia y estando dentro del plazo legal, corresponde expedir la resolución que acepte dicho desistimiento y concluya el procedimiento iniciado como consecuencia del recurso de reconsideración contra la Resolución 260 interpuesto por esta empresa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 42-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 260-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

**Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo**